

pacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 1900 de fecha 27 de diciembre de 1971, y se derogan sus disposiciones relativas a la mencionada empresa L.A. HERNANDEZ & HNOS., C. POR A.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3026, que aprueba la Resolución N° 1-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9292, del 17 de Febrero de 1973.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3026

CONSIDERANDO que la empresa FUNDICION INTERNACIONAL, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “A”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 1-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 24 de enero de 1972, que copiada textualmente dice así:

“Resolución Nº 1-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa FUNDICION INTERNACIONAL, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 27 de octubre de 1971 con el Nº 352, para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá cajas para contadores de agua, marcas y tapas para registro de alcantarillado, botellas teleseópicas, yugos para contadores de agua, accesorios, tuberías de agua, cast easin y otros productos manufacturados en hierro fundido, aluminio y bronce.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$60,000.00

Localización: Zona Franca de La Romana

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 33

Valor agregado: RD\$128,000.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa FUNDICION INTERNACIONAL, INC., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción del 100%, por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,000	Tons. chatarra de hierro fundido carbón (Coke)
50,000	Unds. accesorios para tuberías
400,000	tornillos con tuercas (bronce o hierro galvanizado)
100	Unds. piedras de esmeril
500	Unds. barrenas
6	Unds. crisoles
10,000	Unds. ladrillos refractarios
2	Tons. tierra refractaria Madera Clavos
10	Tons. tierra de fundición.
1,000	Sacos cemento Portland
100	Unds. gomas y tubos neumáticos
100	Galones bond (Pegamento)
10	Toneladas chatarra aluminio
2,000	Lbs. chatarra bronce
2,000	Gls. pintura

20,000	Gls. diesel oil
300	Gls. aceites
10	Unds. baterías
	Misceláneas de oficina (papel, sobres, grapas, clips, etc.)
	Otros productos misceláneos relacionados directamente con el tipo de industria.

TERCERO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los peinticuatro (24) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 24 de enero de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER